

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0760

23 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora **ERIKA ALEJANDRA DUQUE RUIZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN 3742 de 10 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **ERIKA ALEJANDRA DUQUE RUIZ**

Dirección de notificación usuario: **CL 23 13 35 LC 5 BALCONES DEL CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Una vez notificada la presente resolución, Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 23 de Noviembre de 2016

Señora

ERIKA ALEJANDRA DUQUE RUIZ

Coordinadora Administrativa Parquesoft

CL 23 13 35 LC 5 BALCONES DEL CENTRO

erika.duque@parquesoftquindio.org

Tel.: 3174007142

Armenia

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 3742** de 10 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0760 correspondiente de la Resolución PQRDS – 3742 de 10 de Noviembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 62524”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 3742

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 62524

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **ERIKA ALEJANDRA DUQUE RUIZ**, en calidad de Coordinadora Administrativa de PARQUESOFT, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CL 23 13 35 LC 5 BALCONES DEL CENTRO, identificado con Matricula 62524**, dado que se ha presentado un incremento injustificado en la factura y el inmueble se encuentra desocupado.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 62524 "16/10/26 MEDIDOR EPA SERIE 214 LECTURA 2151 USO COMERCIAL".
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 62524, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 62524, se observa que desde el mes de Enero del año en curso, sus consumos se vienen facturando por promedio bajo la observación de lectura "FRENADO" con una lectura de 2150, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra desocupado.
5. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
7. Que dado lo anterior, se dispondrá la reliquidación de las cuentas correspondientes a los últimos cinco (5) periodos de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con Matricula 62524, realizando el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento para dichos periodos.
8. Que igualmente, se dispondrá el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, Matricula 62524.
9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
10. Que la nota de “DESOCUPADO” se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 62524.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria, Señora **ERIKA ALEJANDRA DUQUE RUIZ**, en calidad de Coordinadora Administrativa PARQUESOFT, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas correspondientes a los últimos cinco (5) periodos de acueducto, alcantarillado y aseo del predio identificado con Matricula 62524, realizando el

descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento para dichos periodos y el inmueble se encuentra desocupado.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturaran valores por concepto de cargos fijos, Matricula 62524.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, que la nota de “DESOCUPADO” se mantendrá hasta tanto el medidor registre movimiento, Matricula 62524.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**